

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE JORGE SERRANO DUARTE (AP.
AUTO).**

Nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

"Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley" (C.S.J., auto de 24 de junio de 1.988. M.P.: doctor PEDRO LAFONT PIANETTA).

En el caso presente, la providencia apelada es la que ordenó poner a disposición de otro juzgado un título judicial, providencia que no se encuentra enlistada como apelable en el artículo 321 del C.G. del P., ni en disposición legal alguna, pues lo previsto en el numeral 8 de aquél, es que lo será el auto que resuelve sobre una medida cautelar y, en el sub lite, es claro que la medida cautelar no fue decretada por la Juez de primera instancia, sino por otro Despacho, de manera que sería ante este que debería interponerse la alzada, razón por la cual lo que procede es la inadmisión del recurso concedido.

*Por lo expuesto, **LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,***

RESUELVE

*1º.- **INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 32 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.*

2º.- En firme este auto, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO DE SUCESIÓN DE JORGE SERRANO DUARTE (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbecb6846f0405e0222fba24e48dd57d10d56bf5fe3a102e631ac0deebc13b3d**

Documento generado en 15/11/2022 06:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>